

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 213

RICARDO PATIÑO AROCA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que**, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio conocido como “Destacamento Coangos”, ubicado en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago con una superficie de 1408,70 hectáreas, mediante adjudicación otorgada por el IERAC otorgada el 26 de agosto de 1993, inscrita el 22 de septiembre de 1993 con número de registro 60 y repertorio 316 tomo 01.
- Que**, conforme consta en el Certificado de Avalúos y Catastros, emitido por el Municipio del cantón Gualaquiza, el predio se encuentra catastrado con clave número 140253010777039;
- Que**, el bien inmueble de 1408,70 hectáreas, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre;
- Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)”*;
- Que**, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*.
- Que**, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, dispone: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*.
- Que**, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que determina: *“Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria,*

forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley”;

- Que,** mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN-2016-001-C la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: “... *el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro”;*
- Que,** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca requiere el predio conocido como “Destacamento Coangos”, ubicado en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, con el objeto de optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso al campesinado a tierras, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;
- Que,** mediante Oficio No. 2013-548-G-4-4 de 5 de Septiembre de 2013 el Jefe del Comando Conjunto, remite listado de predios de las Fuerzas Armadas que no están siendo usados o van a dejarse de usarse, entre los cuales se encuentra el predio denominado Destacamento Coangos.
- Que,** el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;
- Que,** el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad como cuerpo cierto al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el predio denominado “Destacamento Coangos”, de aproximadamente 1408,70 hectáreas, situado en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas; cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Con terrenos baldíos en 1.132 mts, en 570mts; **SUR:** Con terrenos baldíos en 433 mts, en 1.090 mts, en 1.565 mts, en 983 mts, en 1.310 mts; **ESTE** Con terrenos baldíos y camino de reconocimiento que conduce al Hito No. 12 en 1.375 mts, en 1400 mts; **OESTE:** Con terrenos baldíos filo de cordillera en 4.080 mts, en 1.121 mts, varios rumbos rumbo predominante en 1.800 mts.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción conforme lo estipula el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 06 OCT 2016



RICARDO PATIÑO AROCA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

